

ACUERDO IETAM/CG-22/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- 4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de los 43 Ayuntamientos.
5. En fecha 30 de noviembre de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-15/2015, mediante el cual se aprobó el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para las elecciones del proceso electoral ordinario 2015–2016.
- 6.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió los Acuerdos IETAM/CG-19/2015, IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015, mediante los cuales se aprobaron los Lineamientos Operativos para la

Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Lineamientos operativos); el Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y los Topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes, que pretendan postularse a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, respectivamente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

TERCERO. Que en términos de los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

CUARTO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, segundo párrafo, base B de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las elecciones de

Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la constitución política local; que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

SEXTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 98, párrafos 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que el Instituto Electoral, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

SEPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de la materia y en la propia Ley, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

NOVENO. Que en virtud de lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el numeral 6 de los Lineamientos operativos aplicables, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más

tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DECIMO. Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrado como candidato independiente para el proceso electoral ordinario 2015-2016 son los siguientes:

Artículo 11.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;

II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

DECIMO PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; así mismo la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General de este órgano electoral.

Derivado de lo anterior, se elaboraron los formatos G-MI/01, D-MI/01, A-MI2S/01 y A-MI1S/02, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet del IETAM. En dichos formatos se incluye la elección por la que se pretende contender, el nombre de los ciudadanos, los cargos a los que cada uno de ellos pretende postularse y la manifestación de su intención de hacerlo.

Es importante precisar que cuando se pretendan postular candidaturas independientes para integrar un ayuntamiento, la manifestación deberá incluir a los ciudadanos que se pretendan postular como candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores —propietarios y suplentes—, en la cantidad que para cada Ayuntamiento se estableció en el Acuerdo IETAM/CG-15/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DECIMO SEGUNDO. Que el numeral 9, de los Lineamientos operativos aplicables, establece lo que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, el cual a la letra dice:

9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;

II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.

III. La designación del o los representantes legales;

IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable.

DECIMO TERCERO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al Modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DECIMO CUARTO. Que el plazo establecido para la recepción de la documentación comprobatoria ha quedado establecida en el numeral 8 de los Lineamientos operativos aplicables, de la siguiente manera:

- a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016
- b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016

DECIMO QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y cumplidos los requisitos señalados, el Consejo General determinará qué ciudadanos contarán con la calidad de aspirantes y ordenará la expedición de las constancias respectivas, las que serán firmadas por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo.

DECIMO SEXTO. Una vez que los ciudadanos hayan presentado la manifestación referida, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia correspondiente, éstos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente e iniciará el plazo para recabar el apoyo ciudadano en los términos del numeral 12 de los Lineamientos operativos aplicables, que establece lo siguiente:

12. A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, acorde a lo que dispone el artículo 16 de la Ley. Dichos actos se desarrollarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el cargo de Gobernador; y del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el caso de Diputados de

Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos de acuerdo a lo señalado en el artículo 214 de la Ley.

DECIMO SEPTIMO. Que en términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral de Tamaulipas y el numeral 13 de los Lineamientos operativos aplicables, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en los formatos de cédula G-CR/02, D-CR/02, A-CR2S/03 y A-CR1S/04 (según la elección de que se trate), aprobados por el Consejo General, debiendo asentar el nombre completo, la firma y la clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo.

Es importante precisar que los formatos referidos, deberán ser entregados al Consejo General al día siguiente en que se venza el termino para solicitar el apoyo según la elección de que se trate; así mismo deberán estar acompañados de las copias de las credenciales de elector de los ciudadanos que dieron su apoyo.

DECIMO OCTAVO. Que el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala los porcentajes que deberán seguir los aspirantes a candidatos independientes al recabar el número de firmas que para cada elección se requiere para su registro, y que a la letra dice:

***Artículo 18.-** Tratándose de la candidatura independiente a Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las

secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

A fin de dar certeza a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes respecto de la cantidad concreta de firmas de apoyo requeridas en cada caso, se especifican las cifras que corresponde al 3 por ciento de la lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015 en cada municipio y distrito. Asimismo, se precisa el número que representa la mitad de secciones de cada municipio y distrito, y se señala la cantidad de ciudadanos que corresponden al 1% de la lista nominal de cada sección electoral como a continuación se detalla:

I. Para la candidatura independiente a Gobernador del Estado:

Cargo	Lista nominal con corte al 31 de agosto	3% de la lista nominal
Gobernador	2457159	73715

II. Para fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa:

Elección de Diputados de Mayoría Relativa				
Distrito	Total de secciones	Secciones requeridas	Lista nominal	3% de la lista nominal
01 NUEVO LAREDO	81	41	108785	3264
02 NUEVO LAREDO	115	58	122691	3681
03 NUEVO LAREDO	74	38	106366	3191
04 REYNOSA	86	44	107810	3235
05 REYNOSA	110	56	107690	3231
06 REYNOSA	101	51	123078	3693
07 REYNOSA	87	44	105250	3158
08 RIO BRAVO	90	46	117848	3536
09 VALLE HERMOSO	83	42	98371	2952
10 MATAMOROS	47	24	101352	3041
11 MATAMOROS	35	18	101499	3045
12 MATAMOROS	106	54	114494	3435
13 SAN FERNANDO	165	83	115660	3470
14 VICTORIA	83	42	116186	3486
15 VICTORIA	67	34	112151	3365
16 XICOTÉNCATL	152	77	117662	3530
17 MANTE	123	62	115027	3451
18 ALTAMIRA	76	39	108687	3261
19 MIRAMAR	42	22	98099	2943
20 MADERO	94	48	121352	3641
21 TAMPICO	69	35	111770	3354
22 TAMPICO	123	62	125331	3760

TOTAL	2009	1020	2457159	73723
--------------	-------------	-------------	----------------	--------------

III. Para la planilla de Ayuntamiento:

Elección de Ayuntamientos				
Municipio	Total de secciones	Secciones requeridas	Lista nominal	3% de la lista nominal
Abasolo	11	6	8022	241
Aldama	21	11	22450	674
Altamira	84	43	146952	4409
Antiguo Morelos	7	4	6783	204
Burgos	8	5	4208	127
Bustamante	9	5	5278	159
Camargo	18	10	12309	370
Casas	8	5	3836	116
Madero	107	54	158736	4763
Cruillas	6	4	1952	59
Mante	86	44	85147	2555
Gustavo Díaz Ordaz	14	8	12685	381
Gómez Farías	7	4	6727	202
González	37	19	29880	897
Güemez	16	9	12110	364
Guerrero	3	2	2603	79
Hidalgo	21	11	15429	463
Jaumave	13	7	10780	324
Jiménez	8	5	6031	181
Llera	19	10	12483	375
Mainero	4	3	2328	70
Matamoros	225	113	370934	11129
Méndez	6	4	3841	116
Mier	6	4	4216	127
Miguel Alemán	23	12	19067	573
Miquihuana	4	3	2682	81
Nuevo Laredo	206	104	286962	8609
Nuevo Morelos	3	2	2732	82
Ocampo	14	8	10156	305
Padilla	9	5	11184	336
Palmillas	4	3	1486	45
Reynosa	402	202	466691	14001
Río Bravo	72	37	94985	2850
San Carlos	12	7	7432	223
San Fernando	55	28	37247	1118
San Nicolás	2	2	1015	31
Soto la Marina	24	13	17404	523
Tampico	192	97	237101	7114
Tula	19	10	20023	601

Valle Hermoso	46	24	44782	1344
Victoria	150	76	228337	6851
Villagrán	7	4	4861	146
Xicoténcatl	21	11	17292	519
TOTAL	2009	1038	2457159	73737

Nota: Respecto de las operaciones realizadas, es necesario precisar que cuando el cálculo del 1 o el 3 por ciento de ciudadanos arrojó una cifra con decimales, se señaló como cifra definitiva el número entero siguiente. Cuando el número de secciones en un distrito o municipio resultó impar, la mitad de las secciones que se señala corresponde al número entero que sigue a la cifra que resultó de obtener el cincuenta por ciento de las secciones.

DECIMO NOVENO. Que los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano fueron determinados por el Consejo General, mediante Acuerdo IETAM CG-21/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

VIGESIMO. Que en términos del artículo 27 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, señala en su parte conducente que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según la elección de que trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM, dentro de los 5 días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

VIGESIMO PRIMERO. Que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

Artículo 31.- *Para registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular deberá:*

I. Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación del solicitante;

e) Clave de credencial de elector del solicitante;

f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y

h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) *Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;*
- b) *Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
- c) *Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;*
- d) *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;*
- e) *Los datos de identificación y vigencia de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;*
- f) *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
- g) *La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;*
- h) *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
 - 1) *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
 - 2) *No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en esta Ley; y*
 - 3) *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*
- i) *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria mencionada en el inciso e) de la fracción II, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.*

Derivado de lo anterior, se elaboraron los formatos de solicitud de registro de candidato independiente con la clave G-SR/03, D-SR/03, A-SRCI/05 para cada una de las elecciones, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet del instituto.

VIGESMO QUINTO. En cuanto a los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que serán los mismos que se señalan en dicha ley para Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos y que el registro se solicitará ante el Consejo General.

Al respecto, el artículo 225 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente:

Artículo 225.- *El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y

II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

VIGESIMO SEGUNDO. Que los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 183 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos que aspiren a participar en la elección ordinaria para renovar el cargo de Gobernador del Estado.

Por otra parte, el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala los impedimentos para la referida elección.

VIGESIMO TERCERO. Que los artículos 29 de la Constitución Política Local y 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos que aspiren a participar en la elección ordinaria para renovar el cargo de Diputados de mayoría relativa.

Así mismo, el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece los impedimentos para la citada elección.

VIGESIMO CUARTO. Que el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece los requisitos de elegibilidad que deberán seguir los ciudadanos para renovar los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, estipula los impedimentos para la referida elección.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, proceso electoral 2015-2016, en sus términos y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se precisan las cantidades mínimas de firmas de apoyo ciudadano requeridas para cada distrito y municipio; el número que corresponderá a la mitad más una de las secciones de cada distrito y municipio, y el número mínimo de firmas de apoyo requerido en cada sección, de acuerdo con los datos contenidos en el considerando **DECIMO OCTAVO**.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Publíquense el presente acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de internet de este órgano electoral para su más amplia difusión.

QUINTO.- Infórmese de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE de la aprobación del presente acuerdo y de la emisión de la convocatoria anexa.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO